



Libertad y Orden

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
--	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de junio de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 1º de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 261672, y el cual nos fuera trasladado al despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1717

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A –
Apoderado: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Demandado: Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA –
drestrepo@LTRabogados.com gerencia@LTRabogados.com
INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS y BEATRIZ EUGENIA QUINTERO
PATIÑO – info@indigobodasyeventos.com
Radicación: 760014003001 **20210044300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS**, y la señora **BEATRIZ EUGENIA QUINTERO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Se observa que dentro de la demanda no se aporta poder para actuar al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, el cual debe de contener los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que pese a que se había dado poder general por medio de escritura pública No. 22.920 del 12 de diciembre de 2019, esta fue otorgada a los señores ALVARO YARA OROZCO Y JORGE ENRIQUE GUITIERREZ RODRIGUEZ, representantes legales de la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS, en donde se otorgaron entre otras la siguiente facultad:

SEGUNDO: Designen y confieran poder a nivel nacional en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al abogado que estimen conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los Procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de TRESCIENTOS



Libertad y Orden

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
--	---	-------------

2. Por otro lado, deberá presentar nuevamente el certificado de vigencia del poder otorgado por medio de la escritura antes mencionada, teniendo en cuenta que en el Certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA SA., el otorgante no aparece en él incluido, y además el certificado aportado fue emitido el 16 de febrero de 2021, y el certificado generado el 10 de marzo de 2021.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f90f3e2af527db1432f668849a05844328c985f2e6ff41a38b1954cf3680b8d**

Documento generado en 25/06/2021 05:18:44 PM